



POLIZA DE INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS BANCOESTADO CARTERA 3 SOLO (I)

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

PROPONENTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE	RUT : 97.030.000 - 7
DIRECCION : Lib. B. O Higgins N 1111	
COMUNA : SANTIAGO	CIUDAD : SANTIAGO
FONO :	
RELACION PROPONENTE/ASEGURADO : Según detalle	
BENEFICIARIO : BANCO DEL ESTADO DE CHILE	RUT : 97.030.000 - 7

IDENTIFICACION DE LA POLIZA

NUMERO : 08690585
RAMO : INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS
SUCURSAL : CASA MATRIZ
POLIZA ANTERIOR: 07594698

FECHAS DE VIGENCIA

DESDE : Las 00:00 Hrs. de 01/10/2024
HASTA : Las 23:59 Hrs. de 30/09/2026
PLAZO : 729 Días

MATERIA ASEGURADA

SEGUN DETALLE

CORREDOR

NOMBRE : BANCOESTADO CORREDORES DE SEGUROS S. A.
RUT : 77.330.030 - 5
COMISION : 0,00 UF

TOTAL DE LA POLIZA

MONTO ASEGURADO: 20,00 UF	PRIMA AFECTA : 0,000 UF
MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO	PRIMA EXENTA : 0,000 UF
FECHA DE EMISION : 06 de Septiembre de 2024	IVA : 0,000 UF
	<hr/>
	PRIMA TOTAL : 0,000 UF



SLUC

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Modelo de póliza aprobado según Reg. POL 120131490 de la Comisión para el Mercado Financiero. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

CONDICIONES

CARTERA 3 PLAN SOLO INCENDIO

Asegurados

Deudores hipotecarios de Banco del Estado de Chile.

Beneficiario

Será beneficiario el Banco del Estado de Chile o el Acreedor del mutuo hipotecario endosable cuando corresponda. El Banco o el Acreedor será beneficiario sólo hasta el saldo insoluto de la deuda del crédito hipotecario; por el exceso del monto de dichas deudas y hasta el monto asegurado, el beneficiario de pólizas emitidas, será el propietario del bien raíz.

En caso de existir varios propietarios, serán beneficiarios cada uno de ellos en la proporción que les corresponda según sus derechos sobre el inmueble.

Materia asegurada

La materia asegurada corresponde a las propiedades inmuebles entregadas en garantía hipotecaria, que tengan uso habitacional o estén destinadas a la prestación de servicios profesionales, pertenecientes a las carteras de créditos hipotecarios de BancoEstado.

Respecto del Uso de los bienes, se entenderá por:

- a) Uso Habitacional: aquella vivienda donde una persona o familia realiza actividades propias de una Casa o Departamento, cuyo fin principal es la convivencia y dormitorio familiar.
- b) Uso Profesional: ubicación donde se realiza una actividad netamente administrativa, como por ejemplo, Oficina de Abogados, Contadores, Corredores de Propiedades, Oficinas Administrativas de Empresas.

Según lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no se considerará alteración del destino de un inmueble la instalación en él de pequeños comercios o industrias artesanales, o el ejercicio de una actividad profesional, si su principal destinación subsiste como habitacional. A su vez, en virtud del art. 162 de la misma ley, tratándose de viviendas económicas (entendiéndose por tales, aquellas acogidas al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda y que no superen los 140 metros cuadrados), podrá también instalarse un pequeño comercio, sin perder las franquicias otorgadas por dicho decreto, siempre que su principal destino subsista como habitacional. Con todo, no podrán acogerse a la disposición anterior los comercios que tengan por objeto el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, el establecimiento de juegos electrónicos, salones de pool, juegos de azar, la exhibición de videos u otros que provoquen ruidos u olores molestos y demás cuyo giro esté prohibido por ordenanzas locales o municipales.

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Por otro lado, se entenderán por créditos hipotecarios todos aquellos créditos de largo plazo, incluidas sus postergaciones y reprogramaciones vigentes y las que se acuerden en el futuro, otorgados a una persona en forma directa o indirecta y que cuenten con una garantía hipotecaria.

Se entiende por reprogramaciones el otorgamiento de un crédito, documentado mediante pagaré, mandato y avenimiento (en caso de cobranza judicial), denominado en UF o IVP según el crédito de origen y con un plazo máximo de 30 años, destinado a pagar la morosidad del crédito hipotecario original y efectuar una amortización extraordinaria parcial al saldo insoluto, para disminuir el dividendo en caso de requerirlo.

Existen 3 tipos de reprogramaciones hipotecarias:

- En serie: el nuevo crédito de reprogramación se pagará una vez extinguido el crédito de origen, con el valor del nuevo dividendo.
- En paralelo: el nuevo crédito de reprogramación se pagará En conjunto con el crédito original En servicio. Este tipo de crédito se otorga regularmente a clientes vulnerables, ajustando el valor del dividendo de acuerdo a lo convenido con el MINVU (DS51, DS12 y DS02).
- Servicio inmediato: el nuevo crédito de reprogramación se comenzará a pagar al mes subsiguiente de la colocación. Generalmente se otorga a clientes con créditos hipotecarios castigados.

Se debe considerar que para los casos en que las reprogramaciones correspondan a créditos otorgados en Letras Hipotecarias, éstas comenzarán a devengarse en el mes siguiente a la fecha del último dividendo o pago del crédito original, lo que ocurra primero, quedando su primer vencimiento para el día 1 del mes subsiguiente a la fecha de vencimiento de la operación reprogramada. En estos casos se mantendrá la cobertura del seguro durante el mes de desfase.

Se entiende por postergaciones el otorgamiento de un nuevo crédito, con el cual se originan fondos para amortizar anticipadamente la cantidad de dividendos que el cliente solicite postergar, ya que en dicho período no habrá pago de dividendos, sin perjuicio que el pago de primas asociados al crédito hipotecario se pagará normalmente por parte del Banco a la Compañía Aseguradora con cargo al referido crédito otorgado.

Los créditos están expresados en UF, IVP o Pesos.

Los créditos hipotecarios corresponderán a las operaciones de: Mutuos Hipotecarios Endosables, Préstamos con Letras Hipotecarias y Mutuos con Recursos Propios.

Vigencia de la Póliza Colectiva

La póliza colectiva tendrá una vigencia de 24 meses, comenzando a las 00:00 horas del día 1° de octubre de 2024 y terminando a las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2026.

Ni la Compañía Aseguradora, ni el Banco podrán, en forma unilateral, poner término anticipado a las pólizas respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, BancoEstado se reserva el derecho a poner término anticipado e inmediato a las pólizas en los siguientes casos:

- i) Si se dictare la Resolución de Liquidación de los bienes de la Compañía Aseguradora en un procedimiento concursal de liquidación;
- ii) Si se disuelve y/o entra en proceso de liquidación o si sus accionistas aprobaran, para una fecha posterior, su disolución y/o liquidación;
- iii) Si durante la vigencia del contrato su clasificación de riesgo cae por debajo del rating

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

establecido en la NCG N°469.

Vigencia de la Cobertura Individual.

La cobertura individual de cada asegurado entrará a regir una vez que, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de toda la documentación correspondiente para la correcta evaluación del riesgo, se haya aceptado el mismo o bien se haya establecido por parte de compañía aseguradora alguna limitación de cobertura, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

En el caso que, no exista un pronunciamiento sobre la aceptación del riesgo o las limitaciones de cobertura por parte de la compañía aseguradora, dentro del plazo establecido, se entenderá que ésta acepta los riesgos propuestos.

La aceptación del riesgo o la interposición de limitaciones de cobertura y la correspondiente autorización por el asegurado, deberán ser efectuadas en una fecha anterior a la fecha de firma de la escritura pública de mutuo o préstamo hipotecario, manteniéndose la vigencia individual hasta el vencimiento de la póliza colectiva, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 32 del POL 12013 1490.

El asegurado podrá poner fin a su cobertura individual bajo la póliza colectiva en cualquier momento durante su vigencia, siempre que cumpla con lo dispuesto en el Capítulo II de la NCG N°469.

PRIMA, FORMA DE PAGO Y RECAUDACIÓN.

La recaudación de las primas será realizada por el Banco directamente y las primas se pagarán según la misma periodicidad del pago del dividendo del crédito, aplicando la tasa a los montos asegurados.

La periodicidad del pago del dividendo será por meses vencidos, a más tardar el décimo día hábil del mes calendario inmediatamente siguiente a la fecha del desembolso para el caso de mutuos no endosables, y para los mutuos endosables el décimo día hábil del mes calendario subsiguiente a la fecha del desembolso, por lo anterior, la generación y pago del primer dividendo estará condicionada al desembolso del crédito, salvo para la cartera con letras hipotecarias para la vivienda, caso en el cual los dividendos se pagan mensualmente en forma anticipada, a más tardar el décimo día hábil del mismo mes calendario a aquel en que ella se devenga.

En el evento que los deudores asegurados no paguen la prima dentro del plazo establecido para ello, el Banco procederá a pagar la prima por cuenta del deudor asegurado en virtud de lo dispuesto en la respectiva escritura pública en que consta la operación hipotecaria del deudor asegurado.

Las primas se pagarán a la compañía aseguradora el día 20 del mes siguiente al devengo de las mismas.

Se deja constancia que, junto al pago de la prima, BancoEstado enviará a la compañía aseguradora una nómina que contenga la información señalada en el título VII de la NCG N° 469.

TASAS Y COMISIONES

Tasa bruta mensual %, incluida la comisión del corredor: 0,0374%

Prima Afecta: 100%

Comisión del corredor: 2,2% neta sobre la prima neta recaudada.

Cobertura Principal:

Daños materiales a causa de incendio - POL 120131490, incluyendo:

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

- Los deterioros que sufran la materia asegurada por la acción directa del incendio. Para los efectos la póliza se entiende por acción directa del incendio, única y exclusivamente el abrasamiento por el fuego de los objetos asegurados.
- Los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio como los causados por el calor, el humo, el vapor, o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo.
- Los deterioros que sufra la materia asegurada por efecto de rayos.

Cláusulas Adicionales:

- Daños materiales causados por aeronaves (CAD 1 2013 0072).
- Daños materiales causados por vehículos motorizados, considerando como extensión de cobertura los daños causados por los vehículos propios o que están siendo operados bajo su control o el de sus familiares o dependientes (CAD 1 2013 0076).
- Daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 2013 0077).
- Daños Materiales por Incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas (CAD 1 2013 0079).
- Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular (CAD 1 2013 1492).
- Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular.(CAD 1 2014 0254).
- Incendio y daños materiales causados por riesgos de la naturaleza (CAD 1 2013 0071), se extenderá a cubrir los incendios y daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas, aluvión o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo. Se entenderán también como riesgos de la naturaleza aquellos provocados por el peso de la nieve o hielo, el viento, desbordamiento de cauces, u otros de similares características.
- Daños materiales causados por explosión (CAD 1 2013 0078).
- Colapso de edificio (CAD 1 2013 0074).
- Daños Materiales causados por Choque o Colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves (CAD 1 2013 0073).
- Daño eléctrico (CAD 1 2013 0075).
- Daños a los bienes inmuebles causados por robo con fuerza y robo con violencia o intimidación En las personas (CAD 1 2014 0051).

Límites & Sublímites de Cobertura

- Respecto de la inhabilitación de la vivienda, corresponderá a un 10 % del monto asegurado, con un límite máximo de UF15 mensuales por ubicación y con un límite máximo de 6 meses de indemnización por ubicación, adicional al Monto Asegurado por cada propiedad, más gastos de traslado para mudanza con un límite de UF 10 ida y vuelta.
- Reembolso de gastos por demolición y remoción de escombros, hasta un 5% del monto asegurado, adicional al monto total asegurado. Para hacer efectiva la cobertura de demolición, es necesario presentar un Decreto Municipal de Demolición o, en su defecto, un informe técnico de un profesional calificado para tales efectos, que determine técnicamente que la vivienda o parte de ella debe ser demolida debido a su nula recuperabilidad. Para aplicar la cobertura de remoción de escombros, será necesario un presupuesto, boleta o factura correspondiente a los trabajos de retiro de escombros, incluidos los traslados a botadero.
- Honorarios Profesionales, hasta un 5% del monto asegurado para cada propiedad con un tope por

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

operación de UF 25. Se cubren los gastos necesarios, que por concepto de honorarios profesionales ya sea de arquitectos, ingenieros, constructores, abogados, contadores y otros profesionales, en los que el asegurado deba razonablemente incurrir como consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y que están relacionados única y directamente con la reconstrucción, reparación o restitución de los bienes asegurados que hayan resultado dañados. Se excluyen expresamente todos aquellos gastos destinados a la justificación del siniestro y a todo tipo de reclamaciones en contra de la Compañía. Sin embargo, se requerirá el pronunciamiento del liquidador para efecto de otorgar la cobertura.

Copropiedad Inmobiliaria

Tratándose de propiedades sujetas a la Ley N° 21.442 sobre Copropiedad Inmobiliaria, que derogara a la Ley N° 19.537, la póliza deberá incluir la proporción que corresponda al bien asegurado en los bienes comunes.

Asimismo, se considerarán como daños propios del inmueble asegurado para efectos de indemnización, aquellos daños que sufran los bienes o espacios comunes que colinden directamente con la propiedad asegurada. Por otro lado, si el edificio sufriera daños en sus bienes comunes de tal magnitud que tornaran inhabitable el inmueble asegurado, se considerará que este último ha sufrido una pérdida total para efectos indemnizatorios. Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que un inmueble es inhabitable cuando la demolición sea necesaria u ordenada por la autoridad competente.

Montos Asegurados

El monto asegurado o valor asegurable, que será el límite máximo de responsabilidad del asegurador, corresponde al valor de tasación del inmueble descontando el valor del terreno, debiendo aplicarse el concepto de "primera pérdida" y por lo tanto, la indemnización no estará afecta al prorrateo que señala el Artículo 553 del Código de Comercio. Se hace presente que el cálculo del monto asegurado que se entregará para los seguros del stock de la cartera hipotecaria del Banco, será la mejor estimación según la información con que éste disponga.

El monto asegurado se expresará en UF.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero, en caso de haberse efectuado reparaciones, construcciones o ampliaciones en los bienes asegurados, se deberá otorgar una cobertura automática, hasta un límite del 10% del monto asegurado por ubicación originalmente declarado, siempre que la reparación, construcción o ampliación encuentre cobertura en la póliza.

Se establece que, a petición expresa del cliente, podrá modificarse el monto asegurado con el objeto de reflejar el valor real actual del bien asegurado mediante la suscripción de la correspondiente Solicitud de modificación de monto asegurado.

El Banco, en el proceso de otorgamiento del crédito, emite un informe de tasación que indica el valor asegurable del inmueble junto con la antigüedad, uso, total edificado, obras anexas, estructuras, terminaciones, entre otras, del bien inmueble.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

Condiciones de Ingreso: Ser deudor de un crédito hipotecario de BancoEstado.

Antigüedad Máxima: Sin limitaciones.

Tipo de Construcción: No tendrán cobertura adicional de sismo las construcciones e instalaciones de adobe. Esta exclusión aplica a las construcciones hechas con bloques de barro, adobillo o cualquier

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

construcción que ocupe barro solo o combinado con elementos de madera, metal, acero u otro material.
Ubicación del Riesgo: Sin limitaciones, dentro del territorio nacional, incluyendo territorio insular.

Cláusula de Acreedor Hipotecario

Considerando que las pólizas se encuentran emitidas a favor de BancoEstado, queda entendido y convenido que, en caso de siniestro, la indemnización se pagará al acreedor hipotecario o beneficiario, hasta la concurrencia de su interés en la conservación del objeto materia del seguro al momento de producirse el siniestro. El saldo, si lo hubiere, corresponderá al dueño de los inmuebles afectados por el siniestro. Todo lo anterior siempre que, en conformidad a los términos del artículo 535 del código de comercio, éstos no hayan tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro. En cualquier caso, el acreedor hipotecario no tendrá derecho alguno sobre la parte de la indemnización que exceda el saldo insoluto de la deuda especificada en la póliza.

La indemnización será entregada al Banco quien será el encargado de distribuir los montos según corresponda al tipo de siniestro (pérdida total o parcial) y al monto de la deuda. A solicitud de la compañía, el Banco dará cuenta de los pagos efectuados.

Cláusula de Cambio de Uso o Destino

El acreedor hipotecario no tiene control sobre el uso y administración del inmueble que garantiza el crédito y, por lo mismo, no es responsable de los actos que el deudor asegurado efectúe respecto del mismo en ejercicio del derecho de uso y goce que le otorga su calidad de propietario.

En consecuencia, en aquellos casos en que el deudor asegurado, durante la vigencia del seguro, haya modificado el uso o destino del inmueble dado en garantía, sin haberlo informado al Banco, la Compañía de Seguros no podrá rechazar, amparándose en esa sola circunstancia y en lo dispuesto en el artículo 526 del Código de Comercio, los siniestros que afecten a dicho riesgo, a menos que, con el cambio en cuestión, el inmueble haya quedado comprendido dentro de los riesgos que la póliza singulariza expresamente como excluidos o especiales, o bien pierda su carácter de inmueble habitacional o destinado a la prestación de servicios profesionales.

Para efectos de lo señalado en esta cláusula se considerarán las definiciones sobre Uso del inmueble señaladas en la Materia Asegurada, en especial lo referido a los artículos 145 y 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Cláusula de Errores u Omisiones

Mediante la presente cláusula, queda convenido que en caso de producirse cualquier variación o modificación de los registros o archivos relacionados con la materia asegurada cuya información, para su inclusión en la póliza, hubiera sido omitida o proporcionada erróneamente por el Banco o el Corredor, sea en forma total o parcial y sin que importe la causa o motivo, tal variación o modificación será admitida para todos los efectos de cobertura, tanto si es posteriormente descubierta y comunicada por el mismo Banco o el Corredor, como si se comprueba con ocasión de un siniestro. En cualquier caso, dicha situación dará a lugar, si fuere procedente, al correspondiente pago o ajuste de prima con efecto retroactivo a la fecha en que se debió informar correcta o completamente la materia asegurada, siempre y cuando no se enmarque dentro de los riesgos señalados como excluidos o no asegurables.

Cláusula de Rehabilitación Automática por Siniestros

Según lo indicado en el artículo 29 del POL 1 2013 1490, inciso segundo, se considerará rehabilitación automática para cada materia asegurada sin cobro de prima adicional, se trate o no de eventos catastróficos.

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Coberturas Especiales

Sólo tratándose de Mutuos con Recursos Propios, el cliente podrá optar a períodos de gracia de hasta 6 meses, únicamente al inicio del crédito. A su vez, tendrá derecho a elegir por cada año calendario, a contar del segundo año del plazo del crédito, hasta 2 meses sabáticos no consecutivos, sin perjuicio de lo cual, la Compañía Aseguradora deberá mantener de igual forma la cobertura del seguro. La prima del seguro por todo el período de gracia o meses sabáticos que correspondan, será pagada por el asegurado al finalizar dicho período, remitiéndose esas primas a la compañía aseguradora que otorgó la cobertura efectiva a ese asegurado, independiente de la vigencia de la póliza colectiva.

Unidad de Reajustabilidad

Los montos asegurados y primas serán expresados en Unidades de Fomento (UF), pero si existen operaciones de crédito que se encuentren expresadas en I.V.P o \$, desde el punto de vista operacional se les dará un manejo equivalente a los préstamos otorgados en UF.

Rehabilitación por no pago de prima

Según lo indicado en el numeral 7.2 del Título IV.B de la NCG N°469, y en el artículo 21 inciso final de la POL 1 2013 1490, en caso de no pago de prima, la Compañía Aseguradora dará cobertura hasta un plazo de un mes contado desde el último día con cobertura.

En caso de caducar una cobertura individual de la póliza colectiva por falta de pago de la prima, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 de la POL 1 2013 1490.

Ubicación del riesgo

En caso de siniestro indemnizable bajo la póliza contratada, la ubicación del inmueble asegurado corresponderá a la dirección del inmueble hipotecado indicada en la escritura pública que da cuenta del crédito hipotecario otorgado por BancoEstado o en su defecto, en aquella escritura pública en que se haya documentado el crédito.

Cualquier duda, contradicción o discrepancia que pudiere producirse con ocasión de un siniestro amparado por la póliza, en relación con la dirección del inmueble asegurado versus la del inmueble efectivamente siniestrado, será resuelta en base a los datos del inmueble hipotecado individualizado en la escritura pública vinculada a esa misma operación.

PROCEDIMIENTOS DE SINIESTROS

Aviso de siniestros (Denuncia)

El denuncia del siniestro debe realizarse tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del hecho. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 25 de la POL 1 2013 1490, se establecerá un período máximo de 90 días corridos, contados desde tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del siniestro, para entregar el aviso de éste ante la Compañía Aseguradora, el Banco y/o el Corredor de Seguros. Para los efectos de la póliza, se entenderá que el deudor asegurado cumple con la carga de denunciar el siniestro en tiempo y forma al hacerlo ante la Compañía, el Banco o el Corredor de Seguros dentro del plazo precedentemente señalado.

En las pólizas se hará constar también que la Compañía y el Corredor de Seguros no asumen responsabilidad alguna respecto al eventual rechazo de un siniestro por falta de aviso oportuno, si hubieren tomado conocimiento del hecho con posterioridad al plazo máximo de denuncia.

Evento catastrófico (plazo para liquidación y pago de la indemnización)

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N°1055.

Inspección del inmueble

La inspección del inmueble siniestrado deberá ser realizada en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía aseguradora para realizar la inspección del inmueble siniestrado.

Plazo para liquidación y pago de la indemnización

El plazo para el pago de la indemnización será de hasta 3 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, para realizar el pago de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N°1055.

Desistimiento

En caso de desistimiento del denuncia por parte del asegurado, el liquidador entregará el respectivo informe de liquidación completo.

Medios para efectuar el Aviso de siniestro (Denuncia)

Los medios habilitados para efectuar el aviso de siniestros son:

- A través de la plataforma web www.segurossura.cl las 24 horas del día.
- Call center Fono N°600 411 1000, de lunes a viernes de 8:00 hrs. hasta las 19:00 hrs.
- Directo en cualquier sucursal a lo largo del país:

En Santiago de lunes a jueves de 9:00 a 16:00 - viernes de 9:00 a 14:30hrs

Y en regiones de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Documentos necesarios para efectuar el Aviso de siniestro (Denuncia)

Para el aviso de siniestros, se requiere:

- a) Carta relato de los hechos por el Asegurado (descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contacto, nombre y RUT del Asegurado, nombre y datos del denunciante).
- b) Certificado de bomberos solamente en caso de incendio.
- c) Denuncia en Carabineros o en el Ministerio Público (cuando corresponda).
- d) La Compañía se reserva el derecho de solicitar más antecedentes si lo estima conveniente.

Domicilio Especial

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santiago.

DEDUCIBLES

No está afecta a ningún tipo de deducible.

EXCLUSIONES

Rigen las exclusiones contenidas en la POL 1 2013 1490 y cláusulas adicionales, salvo las que se hayan derogado vía condición particular, las cuales se entenderán cubiertas.

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero ex Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

INFORMACION TECNICA DE LA POLIZA

NRO UBICACION. 1

Dirección : ZONA I 1
Comuna : ANTOFAGASTA
Localidad : ANTOFAGASTA
Región : ANTOFAGASTA
Número Inspección : 0 - 0

ITEM NUMERO : 1

Relación Proponente/Asegurado : El mismo
Asegurado : 97.030.000 -7 BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Fecha Desde : Las 00:00 Hrs. de 01/10/2024
Fecha Hasta : Las 23:59 Hrs. de 30/09/2026
Plazo : 729 Días

LOCALIZADO EN UBICACION : 1

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

BENEFICIARIO : Banco Del Estado De Chile

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
A31 2 INCENDIO PARA EDIFICIO	1,00		
A318 DEMOLICIONES	1,00		
A32 2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLE	1,00		
A33 2 INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA Y BODEGAJE	1,00		
A131 DAÑOS MAT. POR AERONAVES			
A310 DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE			
A312 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR R			
A313 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION			
A314 COLAPSO DE EDIFICIOS			
A315 CHOQUE O COLISION			
A317 DAÑO ELECTRICO			
A319 DAÑOS MATERIALES POR ROBO			
A320 SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURAN			
A37 1 DAÑOS MAT.POR VEHICULOS MOTORIZADOS			
A38 1 DAÑOS MAT.POR ROTURAS DE CAÑERIAS			
A39 1 HUELGA, DES.POPULAR O ACT.TERRORISTAS			
Total Item 1	4,00		0,000

NRO UBICACION. 2

Dirección : ZONA II 2
Comuna : VALPARAISO
Localidad : VALPARAISO
Región : VALPARAISO
Número Inspección : 0 - 0

ITEM NUMERO : 2

Relación Proponente/Asegurado : El mismo
Asegurado : 97.030.000 -7 BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Fecha Desde : Las 00:00 Hrs. de 01/10/2024
Fecha Hasta : Las 23:59 Hrs. de 30/09/2026
Plazo : 729 Días

LOCALIZADO EN UBICACION : 2

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

BENEFICIARIO : Banco Del Estado De Chile

.

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
A31 2 INCENDIO PARA EDIFICIO	1,00		
A318 DEMOLICIONES	1,00		
A32 2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLE	1,00		
A33 2 INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA Y BODEGAJE	1,00		
A131 DAÑOS MAT. POR AERONAVES			
A310 DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE			
A312 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR R			
A313 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION			
A314 COLAPSO DE EDIFICIOS			
A315 CHOQUE O COLISION			
A317 DAÑO ELECTRICO			
A319 DAÑOS MATERIALES POR ROBO			
A320 SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURAN			
A37 1 DAÑOS MAT.POR VEHICULOS MOTORIZADOS			
A38 1 DAÑOS MAT.POR ROTURAS DE CAÑERIAS			
A39 1 HUELGA, DES.POPULAR O ACT.TERRORISTAS			
Total Item	2	4,00	0,000

NRO UBICACION. 3

Dirección : ZONA III 3
Comuna : SANTIAGO
Localidad : SANTIAGO
Región : METROPOLITANA DE SANTIAGO
Número Inspección : 0 - 0

ITEM NUMERO : 3

Relación Proponente/Asegurado : El mismo
Asegurado : 97.030.000 -7 BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Fecha Desde : Las 00:00 Hrs. de 01/10/2024
Fecha Hasta : Las 23:59 Hrs. de 30/09/2026
Plazo : 729 Días

LOCALIZADO EN UBICACION : 3

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

BENEFICIARIO : Banco Del Estado De Chile

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
A31 2 INCENDIO PARA EDIFICIO		1,00	
A318 DEMOLICIONES		1,00	
A32 2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLE		1,00	
A33 2 INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA Y BODEGAJE		1,00	
A131 DAÑOS MAT. POR AERONAVES			
A310 DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE			
A312 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR R			
A313 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION			
A314 COLAPSO DE EDIFICIOS			
A315 CHOQUE O COLISION			
A317 DAÑO ELECTRICO			
A319 DAÑOS MATERIALES POR ROBO			
A320 SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURAN			
A37 1 DAÑOS MAT.POR VEHICULOS MOTORIZADOS			
A38 1 DAÑOS MAT.POR ROTURAS DE CAÑERIAS			
A39 1 HUELGA, DES.POPULAR O ACT.TERRORISTAS			
Total Item	3	4,00	0,000

NRO UBICACION. 4

Dirección : ZONA IV 4
 Comuna : CONCEPCION
 Localidad : CONCEPCION
 Región : BIOBIO
 Número Inspección : 0 - 0

ITEM NUMERO : 4

Relación Proponente/Asegurado : El mismo
 Asegurado : 97.030.000 -7 BANCO DEL ESTADO DE CHILE
 Fecha Desde : Las 00:00 Hrs. de 01/10/2024
 Fecha Hasta : Las 23:59 Hrs. de 30/09/2026
 Plazo : 729 Días

LOCALIZADO EN UBICACION : 4

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

BENEFICIARIO : Banco Del Estado De Chile

.

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
A31 2 INCENDIO PARA EDIFICIO	1,00		
A318 DEMOLICIONES	1,00		
A32 2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLE	1,00		
A33 2 INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA Y BODEGAJE	1,00		
A131 DAÑOS MAT. POR AERONAVES			
A310 DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE			
A312 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR R			
A313 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION			
A314 COLAPSO DE EDIFICIOS			
A315 CHOQUE O COLISION			
A317 DAÑO ELECTRICO			
A319 DAÑOS MATERIALES POR ROBO			
A320 SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURAN			
A37 1 DAÑOS MAT.POR VEHICULOS MOTORIZADOS			
A38 1 DAÑOS MAT.POR ROTURAS DE CAÑERIAS			
A39 1 HUELGA, DES.POPULAR O ACT.TERRORISTAS			
Total Item 4	4,00		0,000

NRO UBICACION. 5

Dirección : ZONA V 5
Comuna : TEMUCO
Localidad : TEMUCO
Región : DE LA ARAUCANIA
Número Inspección : 0 - 0

ITEM NUMERO : 5

Relación Proponente/Asegurado : El mismo
Asegurado : 97.030.000 -7 BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Fecha Desde : Las 00:00 Hrs. de 01/10/2024
Fecha Hasta : Las 23:59 Hrs. de 30/09/2026
Plazo : 729 Días

LOCALIZADO EN UBICACION : 5

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

BENEFICIARIO : Banco Del Estado De Chile

.

POLIZA : 08690585 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
A31 2 INCENDIO PARA EDIFICIO		1,00	
A318 DEMOLICIONES		1,00	
A32 2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLE		1,00	
A33 2 INHABILIDAD DE LA VIVIENDA Y BODEGAJE		1,00	
A131 DAÑOS MAT. POR AERONAVES			
A310 DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE			
A312 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR R			
A313 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION			
A314 COLAPSO DE EDIFICIOS			
A315 CHOQUE O COLISION			
A317 DAÑO ELECTRICO			
A319 DAÑOS MATERIALES POR ROBO			
A320 SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURAN			
A37 1 DAÑOS MAT.POR VEHICULOS MOTORIZADOS			
A38 1 DAÑOS MAT.POR ROTURAS DE CAÑERIAS			
A39 1 HUELGA, DES.POPULAR O ACT.TERRORISTAS			
Total Item 5		4,00	0,000